



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 111-2021-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 111-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2021.- Las 13h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el Acta de Sorteo No. **086-01-04-2021-SG**, por la cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el **01 de abril del 2021**, vía telemática, se realizó, el sorteo electrónico, entre otras, de la **causa No. 111-2021-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el Informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez asignado en el sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de abril del 2021, a las 12h49, se recibió del ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, un escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos doscientas un (201) fojas, por la cual presenta una denuncia por infracción electoral en contra de la economista Lady María Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico **DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS CANTON CUMANDA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7; y, los aportantes:

N°	Aportante	Cedula de ciudadanía
1	Dolores Alexandra Castillo Manzaba	092012927-7
2	Narcisa Belén Maruri Ruiz	092375376-8
3	Napoleón José Jiménez Toaza	120071782-3
4	Yesenia Alexis Ronquillo Cruz	091595216-2
5	Lidia Excelsa Pacheco Guevara	091522865-4
6	Wilson Andrés Sánchez Zúñiga	092020202-5
7	Sylka Estefanía Sánchez Campos	090915380-1
8	Ingrid Monserrate Vera Turbay	092925116-3
9	Jorge Aurelio Beltrán Portero	091101900-8

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 111-2021-TCE

10	Elías Javier Ramírez Soleta	092019600-3
11	Gina Alexandra Silva Briones	091551907-8
12	Wilson Homero Sánchez Castelo	130024747-3

Correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 086-01-04-2021-SG**, de **01 de abril del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **111-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 03 de abril del 2021, a las 11h50, en tres (03) cuerpos, compuesto por doscientos nueve (209) fojas.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, en el **término de dos días**, contado a partir de la notificación del presente auto **aclare y complete** su pretensión; a tal efecto:

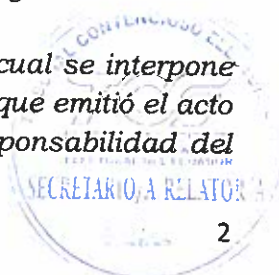
- 1.1. El escrito de denuncia adecúese a lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia:

“Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 111-2021-TCE

hecho;

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;*

7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;*

8. *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;*

9. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.*

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso.



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Porteto
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 111-2021-TCE

El juez sustanciador, o de instancia, una vez recibida el expediente y verificado que se encuentre completo, deberá, en el plazo de dos días admitir a trámite la causa."

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia; sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO.- Lo requerido por este Juzgador en el numeral anterior, será entregado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dirección y domicilio que es de conocimiento público y del denunciante, debiendo para ello tener en cuenta que, la presente causa, por no corresponder al periodo electoral actual, se tramitará dentro de días y horas hábiles.

TERCERO.- Hágase conocer que, la presente causa por tratarse de una presunta infracción cometida antes de la vigencia de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, su sustanciación, al amparo de lo previsto en el artículo 7 regla 20va del Código Civil, seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sin embargo, la determinación de la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad de los denunciados, en caso de haber lugar, se hará en aplicación de la normativa anterior.

CUARTO.- Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante ingeniero Jonathan Segura Márquez, a favor del abogado Jairo Salgado Pilataxi como su patrocinador.

QUINTO.- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asigne casilla contencioso electoral al Denunciante.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de este Auto a:



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 111-2021-TCE

6.1. AL DENUNCIANTE, INGENIERO JONATHAN SEGURA MÁRQUEZ, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y a su patrocinador, en los correos electrónicos: jonathansegura@cne.gob.ec / jairosalgado59@gmail.com y jairosalgado@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 04 de mayo de 2021.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



